

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

REGLAMENTO NUMERO 8
REGLAMENTO DE RECEPTORES OFICIALES

Se enmienda el Inciso 3 del Artículo 9 para que lea como sigue:

ARTICULO 9: RECEPTOR OFICIAL

1.
-
2.
3.

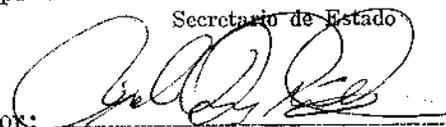
3. Quién es el Receptor Oficial

El Receptor Oficial es aquel que ocupe un puesto en cualquier agencia del Gobierno, autorizado por el Administrador a recibir a nombre y representación del Gobierno, bienes, obras y servicios.

4.
-
5.
-
6.
-
- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.

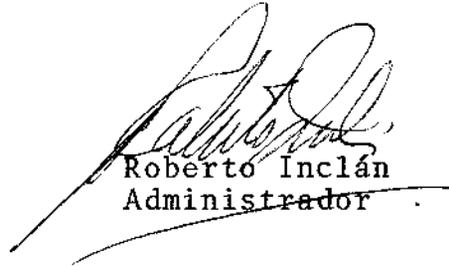
VIGENCIA:

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico,

Núm. 3211
10 de junio de 1985 2:00 p.m.
Fecha: _____
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado *Int.*

conforme las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamentos de 1958".

Aprobada en San Juan, Puerto Rico a 6 de junio del 1985.


Roberto Inclán
Administrador